PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS NO AUTORIZADOS

EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN LA ESCALA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE (FC1/26)

Se permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida o cualificada de acuerdo al Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior				
FIRMADO POR	Sello Electrónico de la Universidad Pablo de Olavide		FECHA	05/11/2026
ID. FIRMA	firma.upo.es	76or1jqMKvSI6iz5zhZhJDJLYdAU3n8j	PAGINA	1/8

1. INTRODUCCIÓN

La celebración de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa de la Universidad Pablo de Olavide debe garantizar el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como la transparencia y objetividad del proceso selectivo.

El Acuerdo de 28 de octubre de 2026 del Tribunal Calificador, publicado en el Tablón Electrónico Oficial el 29 de octubre de 2026, establece la prohibición de introducir dispositivos electrónicos en los espacios en los que se desarrollen los ejercicios y prevé la expulsión del aula de la persona aspirante que incumpla dicha prohibición, en los términos establecidos en el propio Acuerdo.

Ante la evolución tecnológica y la progresiva miniaturización de los dispositivos electrónicos (entre otros, microauriculares, relojes inteligentes, microcámaras y dispositivos con capacidad de comunicación o almacenamiento de información) el Tribunal Calificador aprueba este protocolo complementario. Su finalidad es concretar las medidas preventivas y las pautas de actuación del personal responsable y colaborador de las pruebas ante posibles incidencias relacionadas con la tenencia o utilización de dispositivos electrónicos no autorizados.

Este protocolo tiene carácter instrumental y complementario. No modifica las bases de la convocatoria ni el Acuerdo de 28 de octubre de 2026, ni establece causas de exclusión o consecuencias distintas de las previstas en dichas disposiciones.

2. JUSTIFICACIÓN Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN

El acceso al empleo público se rige por los principios de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española y con la normativa reguladora del empleo público, en particular el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el marco de sus competencias y con la finalidad de garantizar la igualdad de condiciones entre todas las personas aspirantes, así como la integridad del proceso selectivo, el Tribunal Calificador considera necesario establecer medidas preventivas que permitan detectar la posible presencia de dispositivos electrónicos no autorizados durante la realización de los ejercicios.

A tal efecto, podrá utilizarse un detector de radiofrecuencia (RF) como instrumento técnico de apoyo a las funciones de vigilancia. Estos equipos permiten detectar determinadas emisiones inalámbricas, como las procedentes de telefonía móvil, Bluetooth o Wi-Fi, sin bloquear ni interferir las comunicaciones ni acceder al contenido de estas.

La detección de una señal tendrá carácter meramente indiciario. Por sí sola, no identifica necesariamente el dispositivo que la produce, no determina quién es su titular ni acredita de forma concluyente la tenencia o utilización de un dispositivo no autorizado. Cualquier incidencia deberá valorarse atendiendo al conjunto de circunstancias y quedar documentada de forma objetiva.

La utilización de estos equipos se realizará conforme a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, con pleno respeto a la intimidad y dignidad de las personas aspirantes y a la normativa sobre protección de datos personales.

2.1. Dispositivos médicos o de apoyo autorizados

Quedarán exceptuados de la prohibición aquellos dispositivos cuyo uso haya sido expresamente autorizado por el Tribunal Calificador por razones médicas o de accesibilidad, siempre que exista cobertura en las

Se permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida o cualificada de acuerdo al Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior

FIRMADO POR	Sello Electrónico de la Universidad Pablo de Olavide		FECHA	05/11/2026
ID. FIRMA	firma.upo.es	76or1jqMKvSI6iz5zhZhJDJLYdAU3n8j	PAGINA	2/8

bases de la convocatoria o en el Acuerdo regulador de las pruebas y se haya seguido el procedimiento de solicitud y autorización que resulte aplicable.

La persona aspirante deberá comunicar previamente la necesidad de utilizar el dispositivo por los cauces y en los plazos establecidos. La autorización determinará, cuando proceda, las condiciones de uso y supervisión. La detección de una señal atribuible a un dispositivo previamente autorizado no dará lugar a la aplicación del procedimiento de incidencia previsto en este protocolo.

La información relativa a la necesidad médica o de accesibilidad se tratará con la debida confidencialidad y se limitará a la estrictamente necesaria para gestionar la autorización.

2.2. Prohibición de inhibidores o perturbadores de señal

Queda expresamente prohibido utilizar inhibidores, bloqueadores o perturbadores de señal en los recintos en los que se desarrollen las pruebas. El presente protocolo contempla exclusivamente, en su caso, el uso de equipos pasivos de detección, quedando excluido cualquier instrumento que bloquee, altere o interfiera las comunicaciones inalámbricas.

Esta prohibición tiene por objeto preservar la seguridad de las personas, el funcionamiento de los equipos y sistemas de comunicación y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de telecomunicaciones.

3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

3.1. Preparación previa al inicio del ejercicio

Antes de la entrada de las personas aspirantes, se recomienda realizar un barrido del aula con el detector, a fin de identificar posibles fuentes legítimas de señal presentes en el entorno (puntos de acceso Wi-Fi, proyectores inalámbricos, sistemas de megafonía u otros equipos fijos) y ajustar, conforme a las instrucciones del fabricante, la sensibilidad del equipo para reducir alertas ajenas a una posible incidencia.

La persona designada para manejar el detector evitará portar dispositivos móviles encendidos durante las mediciones. El responsable del aula coordinará esta actuación y dejará constancia de cualquier circunstancia técnica relevante que pueda afectar a la interpretación de las alertas.

La utilización del detector corresponderá exclusivamente al personal expresamente designado e instruido para ello.

3.2. Normas de acceso y permanencia en el aula

En aplicación del Acuerdo de 28 de octubre de 2026 y de las instrucciones comunicadas a las personas aspirantes, el Tribunal Calificador velará por el cumplimiento de las siguientes medidas:

- Los teléfonos móviles, ordenadores, relojes inteligentes, pulseras de actividad, auriculares inalámbricos y demás dispositivos electrónicos no autorizados deberán permanecer apagados y guardados en mochilas, bolsos u otras pertenencias personales, que se depositarán cerradas en el lugar del aula que determine el Tribunal, fuera del alcance visual y manual de las personas aspirantes.
- Sobre la mesa únicamente podrá permanecer el documento oficial de identidad y el material expresamente permitido para la realización del ejercicio, de acuerdo con las instrucciones correspondientes.
- Las personas aspirantes deberán seguir las indicaciones del personal responsable de las pruebas en relación con la ubicación y custodia de sus pertenencias.

Se permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida o cualificada de acuerdo al Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior

FIRMADO POR	Sello Electrónico de la Universidad Pablo de Olavide		FECHA	05/11/2026
ID. FIRMA	firma.upo.es	76or1jqMKvSI6iz5zhZhJDJLYdAU3n8j	PAGINA	3/8

3.3. Utilización de detectores de radiofrecuencia

Cuando el Tribunal acuerde utilizar detectores de radiofrecuencia, estos se emplearán exclusivamente como instrumentos de apoyo a la vigilancia y prevención del uso de dispositivos electrónicos no autorizados. Su utilización no sustituirá la observación directa ni las restantes funciones del personal responsable de las pruebas.

Las personas aspirantes deberán ser informadas con antelación suficiente y de manera efectiva de la posible utilización de estos dispositivos, de la finalidad de los controles y de las consecuencias previstas en el Acuerdo de 28 de octubre de 2026 para la tenencia de dispositivos electrónicos no autorizados.

Los controles se realizarán de forma discreta, procurando no interrumpir la concentración de las personas aspirantes ni el desarrollo normal del ejercicio. Cuando las características del equipo lo permitan, se utilizarán alertas silenciosas o lumínicas reservadas para la persona encargada de manejarlo.

El personal designado podrá efectuar mediciones aleatorias durante el ejercicio, siempre con respeto a los principios de necesidad y proporcionalidad, a la intimidad y dignidad de las personas aspirantes y a la normativa sobre protección de datos personales.

3.4. Actuación ante la detección de una señal

Cuando el detector emita una alerta indicativa de la presencia de una señal en el entorno de una persona aspirante, el personal colaborador actuará de forma discreta y respetuosa conforme al siguiente procedimiento. Las actuaciones y sus resultados se documentarán en el acta de incidencias del Anexo I cuando proceda.

3.4.1. Primera comprobación

1. La persona responsable responsable del aula o la persona designada se dirigirá a la persona aspirante, le informará de que se ha detectado una señal en su entorno y le preguntará si porta algún dispositivo electrónico.
2. Si la persona aspirante manifiesta portar un dispositivo no autorizado, se actuará conforme al Acuerdo de 28 de octubre de 2026. En particular, se aplicará la consecuencia de expulsión del aula en los términos previstos en dicho Acuerdo. Se identificará a la persona aspirante, se comunicará la incidencia a la presidencia del Tribunal Calificador y se levantará el acta correspondiente.
3. Si la persona aspirante manifiesta que el dispositivo está autorizado por razones médicas o de accesibilidad, se comprobará la existencia de la autorización, sin solicitar ni incorporar al acta información médica que no resulte necesaria.
4. Si la persona aspirante niega portar un dispositivo, se continuará con la comprobación prevista en el apartado siguiente.

3.4.2. Comprobación mediante cambio de ubicación

5. La persona aspirante podrá continuar realizando el ejercicio bajo supervisión del personal colaborador. Cuando resulte viable, se le solicitará que cambie a otra ubicación que permita efectuar una nueva medición y comprobar si la alerta persiste.
6. Si el detector vuelve a emitir una alerta en la nueva ubicación, se hará constar que la señal se ha detectado nuevamente en un emplazamiento distinto. Esta circunstancia constituye un indicio adicional de que la fuente emisora podría estar asociada a la persona aspirante, pero no permite, por sí sola, identificar el dispositivo ni acreditar de forma concluyente su tenencia o utilización.

Se permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida o cualificada de acuerdo al Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior

FIRMADO POR	Sello Electrónico de la Universidad Pablo de Olavide		FECHA	05/11/2026
ID. FIRMA	firma.upo.es	76or1jqMKvSI6iz5zhZhJDJLYdAU3n8j	PAGINA	4/8

7. En ese supuesto, el responsable del aula levantará acta, describiendo de forma objetiva las circunstancias, las mediciones realizadas y las manifestaciones de la persona aspirante.
8. Si el detector no vuelve a emitir una alerta en la nueva ubicación, se dará por concluida la comprobación. La persona aspirante continuará el ejercicio desde su nueva ubicación. El responsable del aula hará constar el tiempo empleado en la verificación y adoptará las medidas necesarias para evitar que la comprobación perjudique el tiempo efectivo de realización del ejercicio, de acuerdo con las instrucciones del Tribunal.

3.4.3. Negativa a colaborar en la comprobación

Si la persona aspirante se niega a realizar las actuaciones de comprobación recogidas en el apartado anterior, se actuará conforme al Acuerdo de 28 de octubre de 2026. En particular, se aplicará la consecuencia de expulsión del aula en los términos previstos en dicho Acuerdo. Se identificará a la persona aspirante, se comunicará la incidencia a la presidencia del Tribunal Calificador y se levantará el acta correspondiente.

3.5. Prohibición de actuaciones invasivas

En ningún caso el personal responsable de las pruebas podrá realizar registros corporales, inspeccionar la ropa o los bolsillos de las personas aspirantes, efectuar contactos físicos ni examinar sus pertenencias sin su consentimiento. Tampoco podrá llevar a cabo actuaciones de naturaleza exploratoria o invasiva, con o sin instrumental auxiliar.

La utilización de detectores pasivos no habilita para realizar actuaciones que afecten a la integridad física o moral, a la intimidad personal o a la dignidad de las personas aspirantes. Si, una vez realizadas las comprobaciones previstas, persistieran indicios sin resultado concluyente, el personal responsable se limitará a levantar acta.

Se permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida o cualificada de acuerdo al Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior

FIRMADO POR	Sello Electrónico de la Universidad Pablo de Olavide		FECHA	05/11/2026
ID. FIRMA	firma.upo.es	76or1jqMKvSI6iz5zhZhJDJLYdAU3n8j	PAGINA	5/8

ANEXO I. ACTA DE INCIDENCIA POR DETECCIÓN DE SEÑAL DE RADIOFRECUENCIA

PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN LA ESCALA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE (FC1/26)

Ejercicio: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Edificio: _____ Aula: _____

Responsable del aula: _____

Persona aspirante: _____

DNI: _____

1. DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA

☐ Se informó a las personas aspirantes, antes del inicio del ejercicio, de la posible utilización de detectores de radiofrecuencia.

☐ El detector emitió una alerta en el entorno de la persona aspirante a las _____ horas.

☐ Se informó a la persona aspirante de la detección y se le preguntó si portaba algún dispositivo electrónico.

☐ La persona aspirante manifestó portar un dispositivo autorizado por razones médicas o de accesibilidad. Se comprobó la autorización. PROTOCOLO CONCLUIDO.

☐ La persona aspirante reconoció portar un dispositivo no autorizado. Descripción del dispositivo: _____

☐ La persona aspirante negó portar dispositivo alguno.

☐ Se solicitó a la persona aspirante un cambio de ubicación para efectuar una nueva medición.

☐ La persona aspirante accedió al cambio de ubicación.

☐ El detector volvió a emitir una alerta en la nueva ubicación, a las _____ horas.

☐ El detector no volvió a emitir una alerta en la nueva ubicación. Tiempo empleado en la comprobación: _____ minutos.

☐ La persona aspirante se negó a cambiar de ubicación. Se describen las circunstancias en el apartado correspondiente.

☐ Se recabó la presencia del responsable del edificio y/o de otra persona testigo.

2. DATOS TÉCNICOS DE LA COMPROBACIÓN

Marca y modelo del detector: _____

Identificación del equipo (si procede): _____

Hora de la primera medición: _____ Resultado/alerta: _____

Ubicación de la primera medición: _____

Se permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida o cualificada de acuerdo al Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior

FIRMADO POR	Sello Electrónico de la Universidad Pablo de Olavide		FECHA	05/11/2026
ID. FIRMA	firma.upo.es	76or1jqMKvSI6iz5zhZhJDJLYdAU3n8j	PAGINA	6/8

Hora de la segunda medición: _____ Resultado/alerta: _____

Ubicación de la segunda medición: _____

3. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA ASPIRANTE

Respuesta literal ante los requerimientos formulados:

_____

_____

_____

_____

4. DESCRIPCIÓN OBJETIVA ADICIONAL DE LOS HECHOS

_____

_____

_____

_____

_____

5. PERSONAS PRESENTES

Responsable del aula: _____

Responsable del edificio: _____

Otras personas testigos: _____

6. FIRMAS

En _____, a _____ de _____ de 2026.

Fdo.: Responsable del aula Fdo.: Persona aspirante

_____ _____

Fdo.: Responsable del edificio / testigo

_____

La firma de la persona aspirante acredita únicamente la recepción y conocimiento del contenido del acta, sin que implique conformidad con los hechos descritos. En caso de negativa a firmar, se hará constar expresamente.

Se permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida o cualificada de acuerdo al Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior				
FIRMADO POR	Sello Electrónico de la Universidad Pablo de Olavide		FECHA	05/11/2026
ID. FIRMA	firma.upo.es	76or1jqMKvSI6iz5zhZhJDJLYdAU3n8j	PAGINA	7/8

7. DESTINO DEL ACTA

La presente acta se remitirá al Tribunal Calificador para su conocimiento, junto con la documentación que, en su caso, resulte pertinente.

Se permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida o cualificada de acuerdo al Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior				
FIRMADO POR	Sello Electrónico de la Universidad Pablo de Olavide		FECHA	05/11/2026
ID. FIRMA	firma.upo.es	76or1jqMKvSI6iz5zhZhJDJLYdAU3n8j	PAGINA	8/8